



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL
2607
FEB 28 12 02 PM 2024
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN
CORRESPONDENCIA
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL
005268
FEB 28 9 25 AM 2024
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA DEL
TRABAJO

DGTI
OFICINA
DE PARTES
2
TURNADO A

Dir. de P. de M. E. B.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

C. O. S. T. A.

FORMA B-2

3064/2024 PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

3065/2024 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

3066/2024 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3067/2024 COMISIÓN NACIONAL DE BUSQUEDA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

3068/2024 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

3069/2024 TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

3070/2024 REGISTRO CIVIL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

JURISDICCIONES VOLUNTARIAS.

4/2020-I

EN LOS AUTOS RELATIVOS A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIDAS POR MARÍA DE JESÚS AGUILAR ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE CONCUBINA DEL DESAPARECIDO JOSUÉ PINALES MEJÍA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de la certificación de cuenta, se obtiene que ni la parte actora ni personas con interés legítimo se inconformaron con la sentencia dictada en el presente procedimiento de declaración de ausencia, **se declara que la misma adquiere la firmeza legal;** por tanto, se ordena dar cumplimiento con la misma.

Ahora bien, como se estableció en la sentencia emitida en este expediente, considerando que en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombró a María de Jesús Aguilar Estrada, como representante legal de **JOSUÉ PINALES MEJÍA**, con las facultades de ejercer actos de administración y dominio, se cita a las **TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que ante la presencia de la suscrita, acepte y proteste legalmente el cargo conferido, diligencia en que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida.

Para lo cual se comisiona al actuario adscrito a este juzgado para que notifique a María de Jesús Aguilar Estrada, en el domicilio señalado en autos, que deberá presentarse en las instalaciones de este juzgado en la fecha y hora indicada.

Cabe destacar que en la sentencia se determinó que por conducto de María de Jesús Aguilar Estrada, nombrada representante legal **JOSUÉ PINALES MEJÍA**, – persona desaparecida–, éste continuará con personalidad jurídica; entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

Pues bien, respecto de la **patria potestad, guarda y custodia, y protección de derechos y bienes de la menor de edad de iniciales F.B.P.A.**, se reitera que como se dijo en sentencia de **seis de octubre de dos mil veintitrés**, no se hace pronunciamiento respecto de los derechos de guardia y custodia de la hija de **JOSUÉ PINALES MEJÍA**, en virtud de que la promovente refirió estar a cargo de ella.

Circunstancia que se ordena hacer del conocimiento de la asesora jurídica adscrita al Instituto Federal de la Defensoría Pública que en su momento fungió con dicho carácter en favor de la menor de iniciales F.B.P.A.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 21, fracción **XIV** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se**



4 000263 625190

requiere al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas, para que en el término de **tres días** acrediten cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es:

1. Se tenga a Josué Pinales Mejía en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que fuera localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

2. Si es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

3. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

4. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

Asimismo, toda vez que se acreditó que a la fecha de la desaparición de la persona ausente, estaba laborando como Oficial de Seguridad Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de afiliación 34 05 91 0011-4, además que se tienen considerados en dicho instituto como beneficiaria a la señora María de Jesús Aguilar Estrada; por tanto, de conformidad con la fracción III del artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **requiérase al Instituto Mexicano del Seguro Social para que en el término de tres días, informe el cumplimiento a este órgano jurisdiccional, de lo siguiente:**

1. Deberá reconocer los derechos y beneficios de seguridad social que establece el orden jurídico aplicable a las personas que se tiene como beneficiaria de la persona ausente Josué Pinales Mejía, esto es a su concubina María de Jesús Aguilar Estrada y a la menor de iniciales F.B.P.A...

2. De manera precisa y detallada, señale cuales son los requisitos que deben cumplir María de Jesús Aguilar Estrada, concubina del ausente y la menor de iniciales F.B.P.A., así como los trámites que debe realizar para poder acceder a ellos.

3. Asimismo, informe el plazo con que cuentan dichos beneficiarios para poder realizar los trámites respectivos.

Se precisa que la presente resolución no tiene como finalidad la creación de nuevos derechos, sino reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. Así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

En términos de la fracción IX del artículo 21 de la ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y del artículo 23 de dicha legislación, se nombra María de Jesús Aguilar Estrada como representante legal de Josué Pinales Mejía, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

Lo expuesto en virtud de que la solicitante lo peticionó expresamente, sin que este órgano jurisdiccional advierta que se encuentre jurídicamente impedida para ello, o en la tramitación del presente procedimiento alguna persona hubiere manifestado su oposición al respecto.

Se precisa que como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23.

Además, conforme a lo establecido en el diverso 24, en dicho encargo, deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En el entendido de que conforme a la fracción X del artículo 21 de la ley de la materia, la sentencia de **seis de octubre de dos mil veintitrés**, implica la continuación de la personalidad jurídica de **JOSUÉ PINALES MEJÍA**.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que Josué Pinales Mejía—persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica.

Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

FORMA B-2

En otro aspecto, requiérase a la **Comisión Nacional de Búsqueda con sede en la Ciudad de México**, a efecto de que dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente a que reciba el oficio correspondiente, publique la presente sentencia que **se adjunta en la página electrónica de dicha dependencia**, de lo cual deberá informar a este juzgado la fecha en que realizó dicha publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado, se le impondrá una multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo establecido en el artículo **59**, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente a la fecha que en su caso orden hacer efectiva tal medida en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorio del Derecho porque se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por otro lado, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice la publicación de la sentencia de referencia.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal como lo dispone el artículo **19-B¹**, de la Ley Federal de Derechos. Solicítese al **Director del Diario Oficial de la Federación**, que una vez practicada la publicación remita a este Juzgado el ejemplares del periódico en que conste la misma o bien comuniqué la fecha, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Asimismo, gírese el oficio al **Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal con sede en la Ciudad de México**, al que se le haga llegar también copia de la resolución, para que la publique en la página electrónica del Poder judicial de la Federación.

Solicítese a dicho titular informe este juzgado la fecha de publicación de dicha sentencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, emítase por parte de la Secretaria, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **Rodolfo García Camacho**, juez Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, ante **Rebeca Isabel Medina Becerra**, secretario de juzgado, quien autoriza y da fe.

**LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**ZACATECAS, ZACATECAS, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO.**

ATENTAMENTE:

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.**

Rebeca Isabel Medina Becerra

REBECA ISABEL MEDINA BECERRA



¹ 1 ARTICULO 19-B. No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal y las convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2002)

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Organismos Públicos Autónomos y, en su caso, los gobiernos de las entidades federativas, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, edictos y cédulas de notificación, así como de los documentos cuya inserción ordenen en la sección de avisos del Diario Oficial de la Federación o de aquellos que no cumplan las características señaladas en el párrafo anterior.



